

9715 (Radicado 2020-02197)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintinueve(29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOSE LUIS PETANA BANQUEZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	BARRANCABERMEJA
LEY	1826 /17
RADICADO	9715 -2020-02197 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JOSE LUIS PETANA BANQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.828.745** de Uribía Guajira.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 22 de octubre de 2020, condenó a JOSE LUIS PETANA BANQUEZ, a la pena principal de **48 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 4 de junio de 2020, y lleva privado de la libertad privación de la libertad TREINTA MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en la Cárcel de Barrancabermeja, por el presente asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0215765 del 7 de diciembre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió la Cárcel de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18619642	Julio a septmbre/22	572		
18698830	Oct y noviembre /22	364		
	TOTAL	936		

Lo que le redime su dedicación intramuros UN MES VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de cinco meses veintiocho días de prisión, arroja un total redimido de SIETE MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena que se reconoció, se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y OCHO MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 16 de diciembre de 2022.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JOSE LUIS PETANA BANQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.828.745 de Uribía Guajira, una redención de pena por trabajo de 1 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN, por lo meses a que se hizo alusión en la motiva de este proveído, para un total redimido de 7 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. DECLARAR que **JOSE LUIS PETANA BANQUEZ**, ha cumplido una penalidad de **38 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena que se reconoció.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

mj